

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRTHA JANETH QUIÑONEZ GUZMÁN
DDO.: BANCO COLPATRIA Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2009-01246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3393

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado sustituto de la parte actora, solicita que la entrega de los depósitos judiciales ordenados pagar, se efectuó en la modalidad abono a cuenta a su nombre, para tal efecto aportar la certificación bancaria respectiva.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral segundo de la providencia señalada, puesto que en esta se indicó que el beneficiario del depósito sería el apoderado principal, adicionalmente, se ordenará el pago de los depósitos judiciales, que se constituyeron a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado a en comento, en la cuenta bancaria señalada en la certificación aportada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

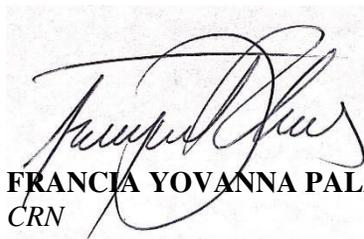
PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral 1 del auto Nro. 3174 del 04 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR la entrega 469030002977606 por valor de \$33.457.815 teniendo como beneficiario al abogado FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ con CC 16.790.202, a través de la modalidad con abono a cuenta.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

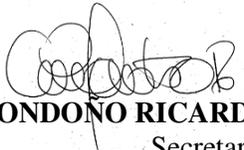
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3391

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad ejecutada como consecuencia de las medidas cautelares decretadas constituyó en favor del presente asunto el depósito judicial Nro. 469030002986765 por valor de \$5.000.000, el cual deberá ser entregado en favor del apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

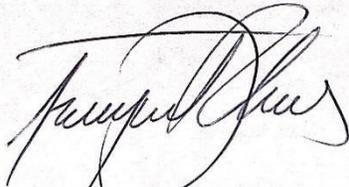
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002986765 por valor de \$5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JORGE FERNÁNDEZ MAYORGA identificado con la CC No 79.389.302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

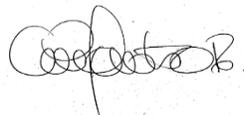
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de UGPP allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CONSUELO DE JESUS OSORIO

DDO.: UGPP

RAD. 76001-31-05-012-2017-00598-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1922

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada UGPP. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

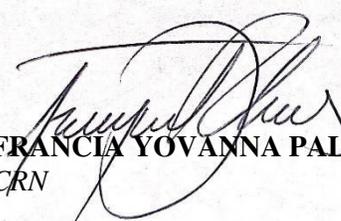
En virtud de lo anterior, el Juzgado

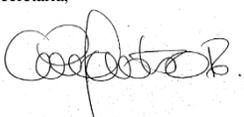
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial, que la apoderada de la parte actora solicita entrega del mismo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3395

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002986876 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

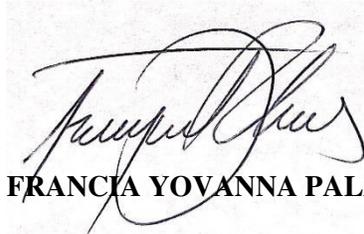
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002986876 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario a la abogada FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS identificado con la Cedula de Ciudadanía No 40.775.124

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue allegada solicitud por parte de la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO MARTINEZ ORTIZ CC No 14.964.845
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR RICARDO ANTONIO MADRID RINCÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00596-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1923

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la apoderada de la parte ejecutada, ha manifestado que el número de identificación del bien inmueble es incorrecto. Por lo que se ordena realizar una nueva comunicación indicando los datos correctos.

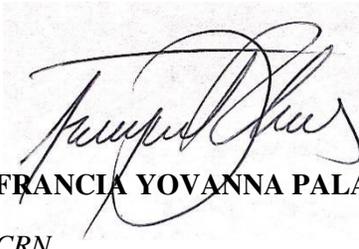
El Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el oficio de desembargo dirigido a la oficina de instrumentos públicos. Libre la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

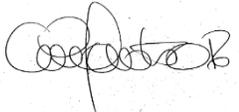
La Juez,



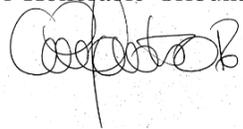
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023
La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HORACIO ESCARRIA TORRES
DDO.: YOCOM S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3392

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la sentencia 196 del 06 de diciembre de 2022. De acuerdo con lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 244 del 27 de septiembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor del proceso, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que ciertamente existen los depósitos judiciales Nros. 469030002983547 y 469030002984219 por valor de \$35.712.900 y \$1.160.000 respectivamente, los cuales deben entregarse a la parte actora por encontrarse facultada para recibir. Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante sentencia No. 244 del 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de octubre de 2023.

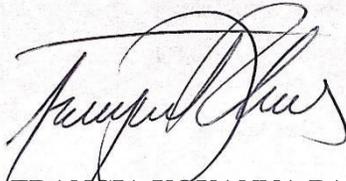
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002983547 y 469030002984219 por valor de \$35.712.900 y \$1.160.000 teniendo como beneficiaria a la abogada ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES identificada con la CC Nro. 1.144.164.605.

CUARTO: SOLICITAR a la beneficiaria a la abogada ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES identificada con la CC Nro. 1.144.164.605. Allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que previa revisión del sumario se percata el despacho que frente al estudio de la pensión de vejez se presentan unas inconsistencias en la historia laboral de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL BEDOYA DE GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA
RAD: 76001-31-05-012-2023-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3371

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Como quiera que al revisar el proceso a efectos de adelantar la diligencia programada, se encontró que una de las pretensiones es la pensión de vejez, por lo cual resultó necesario revisar la historia laboral, encontrando que en la misma no se evidencia la cantidad de semanas que aduce la demandante, y al confrontar formatos **CETIL** con las certificaciones laborales se observa que no hay concordancia en los periodos certificados, por tanto, debe resolverse la situación para decidir de fondo, siendo necesario convocar al juicio a las personas jurídicas que supuestamente fungieron como empleadores de la accionante, según se evidencia en el siguiente listado:

Entidad	Desde	Hasta
Institución Educativa Gerardo Valencia Cano	09-1986	07-1993
Colegio Comercial Gabriel Mistral	05-09-1994	30-06-1995
Colegio Comercial Gabriel Mistral	04-09-1995	30-06-1996
Colegio Comercial Gabriel Mistral	09-09-1996	30-06-1997
Liceo Mayor del Pacifico	01-2000	06-2000
Liceo Mayor del Pacifico	09-2000	06-2001
Secretaria de Educación del Cauca	01-10-1977	31-10-1977

Tratándose de entidades educativas presuntamente adscritas a entidades territoriales, estas últimas deben ser quienes comparezcan, por tanto, se hace necesario vincular al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, como litis consortes necesarios por pasiva, con el fin de corregir y determinar con claridad los extremos cronológicos laborados por la señora **ISABEL BEDOYA DE GARCÉS** identificada con CC: 31.373.798.

Teniendo en cuenta que las vinculadas son entidades públicas, será notificadas conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, y toda vez que se debe vincular a las entidades anteriormente descritas se debe dejar sin efecto la fecha señalada en el numeral **TERCERO** del auto 3305 del 19 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

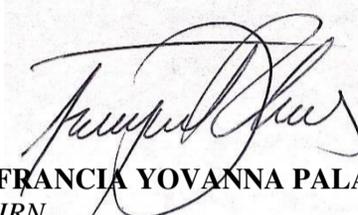
PRIMERO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de las vinculadas o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en el numeral **TERCERO** del auto 3305 del 19 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

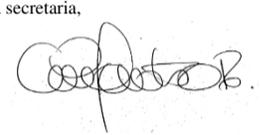
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE IVÁN LOTERO JARAMILLO
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3386

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, una vez revisado la documental allegada por las partes y teniendo en cuenta lo que se persigue dentro del presente proceso, se hace necesario oficiar a **COLPENSIONES** para que allegue la Historia laboral del señor **JORGE IVÁN LOTERO JARAMILLO** identificado con CC: 4.335.575, para lo cual se le concede el termino de 10 hábiles para que allegue dicho documental.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

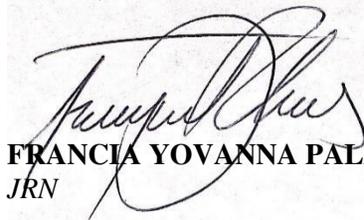
TERCERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a **COLPENSIONES** para que allegue la Historia laboral del señor **JORGE IVÁN LOTERO JARAMILLO** identificado con CC: 4.335.575, para lo cual se le concede el término de 10 hábiles para que allegue dicho documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

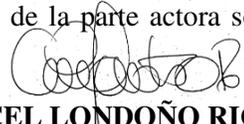
Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO FABIO CHACUA ESTUPIÑAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3397

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto, y habiéndose fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se tiene que el acto administrativo allegado al sumario y el monto de las costas consignado en favor del presente asunto. Cubre en su totalidad las sumas reconocidas al actor y por ende deberá terminarse el proceso por pago, Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

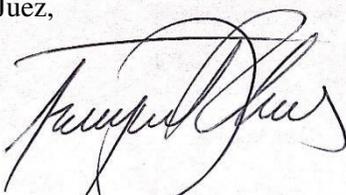
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **SEGUNDO FABIO CHACUA ESTUPIÑAN** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral 4 del auto 3099 del 27 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

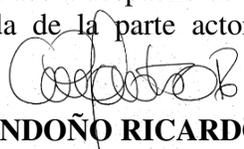
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ANDRES VARON GARCIA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00369-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3396

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

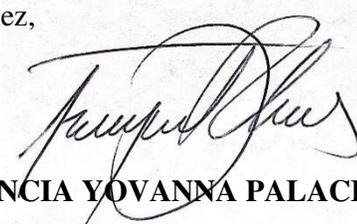
DISPONE

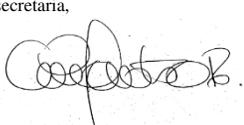
PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PORVENIR S.A.** de la liquidación del crédito presentada **GUSTAVO ANDRES VARON GARCIA.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SUSANA PESCADOR VARGAS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2023-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3369

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arriados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En escrito separado a la contestación, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** formula demanda de reconvenición, demanda la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se hace necesario oficiar a **COLPENSIONES** para que allegue la Historia laboral de la demandante **SUSANA PESCADOR VARGAS** identificada con CC: 51.585.085, para lo cual se le concede el término de 10 hábiles.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 y tarjeta profesional 30.272 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas

QUINTO: Tener por **NO** descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

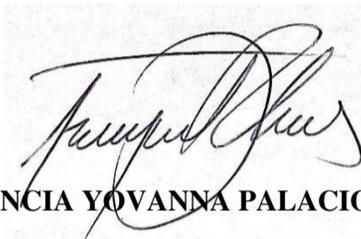
SÉPTIMO: **ADMITIR** la demanda de reconvenición formulada por **PORVENIR S,A.**, en contra de la señora **SUSANA PESCADOR VARGAS**

OCTAVO: **CORRER** traslado por el termino de tres (3) días a la reconvenida, a la Sra. **SUSANA PESCADOR VARGAS** por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda de reconvenición formulada por **PORVENIR S,A.** conforme el art. 76 del CPT y de la SS.

NOVENO: **OFICIAR** a **COLPENSIONES** para que allegue la Historia laboral de la demandante **SUSANA PESCADOR VARGAS** identificada con CC: 51.585.085, para lo cual se le concede el termino de 10 hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHN JAIRO LÓPEZ LÓPEZ
DDO.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3387

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Advierte el despacho, que sin haberse efectuado en debida forma la notificación de la demanda **COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTÍAS.**, presento escrito de contestación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 41 del C.P.T. se les tendrá como notificadas por conducta conclúyete de la acción.

Igualmente se observa que el poder que se allego cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P y 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **COLFONDOS S.A**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses de la **FUNDACIÓN CONCISA PARA LA CONSTRUCCIÓN** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva. se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **73.191.919** y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. Como apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: VINCULAR a **FUNDACIÓN CONCISA PARA LA CONSTRUCCIÓN** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva

QUINTO: NOTIFICAR a **FUNDACIÓN CONCISA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SEXTO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

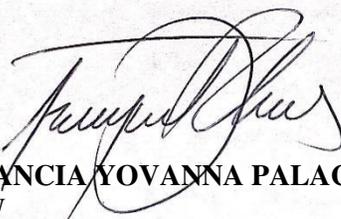
SÉPTIMO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

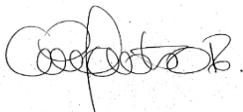
OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOVENO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

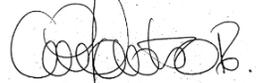
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2007-00610, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FLOR ALBA BOTERO HENAO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3394

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante confiere poder al abogado **HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE**, por lo que deberá reconocérsele personería dado que cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 del Código General del Proceso.

La señora **FLOR ALBA BOTERO HENAO** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción. Solicitud que efectúa en los siguientes términos:

CONDENAS

PRIMERO: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, proceda a Pagar la suma de **\$3.000.000** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Por las Costas y Agencias en Derecho que genere en el Proceso Ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **FLOR ALBA BOTERO HENAO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

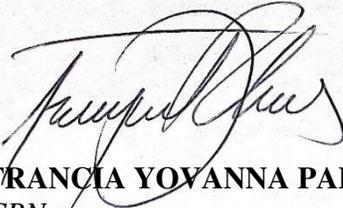
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE** identificado con CC Nro. 16.727.906 y portadora de la TP Nro. 60786 del CS de la J.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

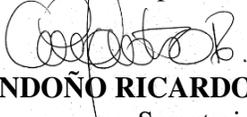
Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDUARDO MONTAÑO CUEVAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3385

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810 y portadora de la TP 257.460 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDUARDO MONTAÑO CUEVAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

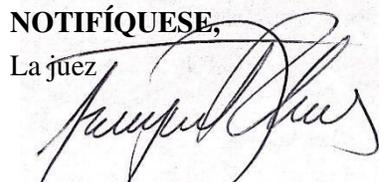
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAQUEL MESA RÍOS

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2023-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3388

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Verificada la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se denota que fue presentada dentro del término legal y ajustada a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

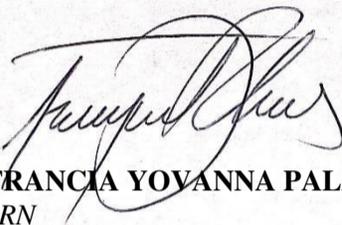
QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
